



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de diciembre de 2008.
Punto 17 del Orden del día.

Habiéndose detectado errores de transcripción en la redacción del Anteproyecto del Estatuto del Consejo del Mercado y enriquecido el mismo mediante el estimable aporte de los grupos políticos, dado que el artículo 105-2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo Común posibilita a la Administración para rectificar en cualquier momento de oficio, los errores materiales o de hecho, deberá procederse a su rectificación en los siguientes términos:

Artículo 3º apartado 1:

Donde dice: El Consejo del Mercado estará integrado por un representante por cada una de las actividades con ejercicio y relevancia en el Mercado Municipal y Mercadillo del Agricultor, un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y cuando la índole del asunto a tratar así lo requiera, podrá solicitarse el asesoramiento de algún miembro del Servicio de Inspección Veterinaria o de cualquier otro funcionario especializado cuyo informe sea necesario e inexcusable.

Debe decir: El Consejo del Mercado estará integrado por un representante por cada una de las actividades con ejercicio y relevancia en el Mercado Municipal y Mercadillo del Agricultor, un representante vecinal, un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y cuando la índole del asunto a tratar así lo requiera, podrá solicitarse el asesoramiento de algún miembro del Servicio de Inspección Veterinaria o de cualquier otro funcionario especializado cuyo informe sea necesario e inexcusable.

Artículo 4º apartado 5:

Donde dice: “El Consejo del Mercado en aras de la buena armonía en su funcionamiento y, en méritos a su naturaleza de órgano consultivo y de colaboración, podrá vetar la designación de alguna o algunas personas, cuando en razón de pruebas de cargo incontrovertibles o antecedentes indubitables e inequívocos pudiera originar situaciones de conflicto interno”.

Debe decir: “El Consejo del Mercado en aras de la buena armonía en su funcionamiento y, en méritos a su naturaleza de órgano consultivo y de colaboración, podrá vetar la designación de alguna o algunas personas, cuando en razón de pruebas de cargo incontrovertibles o antecedentes indubitables e inequívocos pudiera originar situaciones de conflicto interno, salvo que se trate de un representante del grupo político correspondiente.”

Artículo 7º apartado 2:

Donde dice: Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, y deberán celebrarse por lo menos una vez al semestre.

Debe decir: Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, y deberán celebrarse por lo menos una vez al trimestre.

La Laguna, 11 de diciembre de 2008.
EL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADO.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a loop and a vertical line extending upwards.

Miguel Ángel González Rojas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



ahag.

17

DOÑA MARÍA MERCEDES BETHENCOURT GARCÍA-TALavera, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

C E R T I F I C A : Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre de dos mil ocho, en el punto 17 del Orden del Día, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el expediente relativo a la aprobación inicial del Estatuto sobre el Consejo del Mercado, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal-Delegado del Mercado, así como informe emitido por el Jefe de Servicio de Promoción y Desarrollo Económico Local.

2º.- La Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos ha emitido el correspondiente dictamen.

3º.- Por el señor Concejal Delegado de Mercado, don Miguel Ángel González Rojas, se presenta la siguiente enmienda:

“Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de diciembre de 2008.

Punto 17 del Orden del día.

Habiéndose detectado errores de transcripción en la redacción del Anteproyecto del Estatuto del Consejo del Mercado y enriquecido el mismo mediante la estimable aporte de los grupos políticos, dado que el artículo 105-2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo Común posibilita a la Administración para rectificar en cualquier momento de oficio, los errores materiales o de hecho, deberá procederse a su rectificación en los siguientes términos:

Artículo 3º apartado 1:

Donde dice: El Consejo del Mercado estará integrado por un representante por cada una de las actividades con ejercicio y relevancia en el Mercado Municipal y Mercadillo del Agricultor, un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y cuando la índole del asunto a tratar así lo requiera, podrá solicitarse el asesoramiento de algún miembro del Servicio de Inspección Veterinaria o de cualquier otro funcionario especializado cuyo informe sea necesario e inexcusable.

Debe decir: El Consejo del Mercado estará integrado por un representante por cada una de las actividades con ejercicio y relevancia en el Mercado Municipal y Mercadillo del Agricultor, un representante vecinal, un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y cuando la índole del asunto a tratar así lo requiera, podrá solicitarse el asesoramiento de algún miembro del Servicio de Inspección Veterinaria o de cualquier otro funcionario especializado cuyo informe sea necesario e inexcusable.

Artículo 4º apartado 5:

Donde dice: “El Consejo del Mercado en aras de la buena armonía en su funcionamiento y, en méritos a su naturaleza de órgano consultivo y de colaboración,

podrá vetar la designación de alguna o algunas personas, cuando en razón de pruebas de cargo incontrovertibles o antecedentes indubitables e inequívocos pudiera originar situaciones de conflicto interno”.

Donde dice: “El Consejo del Mercado en aras de la buena armonía en su funcionamiento y, en méritos a su naturaleza de órgano consultivo y de colaboración, podrá vetar la designación de alguna o algunas personas, cuando en razón de pruebas de cargo incontrovertibles o antecedentes indubitables e inequívocos pudiera originar situaciones de conflicto interno, salvo que se trate de un representante del grupo político correspondiente.”

Artículo 7º apartado 2:

Donde dice: Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, y deberán celebrarse por lo menos una vez al semestre.

Debe decir: Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, y deberán celebrarse por lo menos una vez al trimestre.”

Finalizadas las intervenciones que, textualmente constan en Acta, la Presidencia somete a votación el dictamen de la Comisión Informativa una vez introducida la enmienda presentada, y el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veinticinco miembros asistentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicial y definitivamente, para el caso en que no se produzcan reclamaciones en el periodo de información pública, el borrador del Estatuto del Consejo del Mercado que ha de regir en los Mercados y Mercadillos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ESTATUTO DEL CONSEJO DEL MERCADO

TITULO PRELIMINAR

Habida cuenta de lo dispuesto en sede del Artículo 21 del Reglamento de Mercados (RM) del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en cuya virtud el Ayuntamiento podrá constituir un órgano denominado Consejo del Mercado, integrado por personas del Mercado Municipal y Mercadillo del Agricultor, cuyas funciones serán de asesoramiento no vinculante a la autoridad municipal competente, vengo en constituir dicho Consejo del Mercado con sujeción a los Artículos que se relacionan en el presente Estatuto:

Artículo 1º.-

El Consejo del Mercado es un órgano consultivo y de colaboración de los sectores integrantes de la actividad del Mercado y Mercadillo del Agricultor, con la Administración Municipal competente en razón de esa misma actividad.

Artículo 2º.-

El Consejo del Mercado se regirá singularmente por su Estatuto que, en primer término, contiene las normas relativas a su composición (personas que



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



lo deben integrar y designación de sus miembros), y, en segundo término, las normas de funcionamiento y régimen de sesiones.

TITULO I

(Composición: Personas que lo deben integrar)

Artículo 3º.-

1. El Consejo del Mercado estará integrado por un representante por cada una de las actividades con ejercicio y relevancia en el Mercado Municipal y Mercadillo del Agricultor, un representante vecinal; un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y cuando la índole del asunto a tratar así lo requiera, podrá solicitarse el asesoramiento de algún miembro del Servicio de Inspección Veterinaria o de cualquier otro funcionario especializado cuyo informe sea necesario e inexcusable.
2. A los efectos del apartado anterior, se considerarán como actividades con ejercicio y relevancia en el Mercado, las siguientes actividades comerciales:
 - Carnes y chacinas.
 - Aves, quesos y huevos.
 - Pescados frescos, congelados, mariscos y pescados salados.
 - Fruta y hortalizas.
 - Flores y plantas.
 - Comestibles y pescadería.
 - Café, bebidas y churrería.
 - Mercadillo y pájaros, bisutería, mercería, tejidos, loza, calzado y alpargatería, estanco, lotería y afilador.
 - Otras.
3. Los representantes de las distintas actividades con ejercicio y relevancia en el Mercado Municipal y Mercadillo del Agricultor, habrán de estar al día en sus obligaciones pecuniarias con la Administración del Mercado.
4. La Presidencia del Consejo del Mercado corresponde al Concejal Delegado del Servicio, actuando como Secretario con voz y sin voto, el Administrador del Mercado.

Por último, los grupos políticos con representación en la Corporación, deberán proponer al Pleno del Ayuntamiento, el nombramiento de un miembro para que actúe con voz y voto dentro del Consejo del Mercado, como representante del grupo político correspondiente.

TITULO II

(Designación de sus miembros y duración del cargo)

Artículo 4º.– De los miembros y duración del cargo.

1. Los representantes de las distintas *actividades con ejercicio y relevancia en el Mercado Municipal y Mercadillo del Agricultor*, serán elegidos mediante votación directa y secreta de los miembros que se hallen en ejercicio de la actividad o ramo correspondiente, y que figuren en el Censo confeccionado a este efecto por la Administración del Mercado.
2. Dicho Censo que comprenderá todos los titulares de los puestos fijos y eventuales, o los mandatarios o representantes legítimos de aquéllos, será expuesto al público por plazo no superior a diez días, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados.
3. En todo eso, para ser mandatario o representante legítimo de los titulares de los puestos fijos o eventuales, serán requisitos indispensables: a) Estar vinculado con el titular del puesto por matrimonio o una relación parental próxima, en ningún caso más allá del cuarto grado de consanguinidad; b) Acreditar el mandato o representación legítima mediante poder notarial especial o poder “Apud Acta”
4. El número de titulares de los puestos fijos o eventuales, y , en su caso, de mandatarios o representantes legítimos de aquéllos por actividades o ramos, estará en función de los que el Concejal Delegado del servicio estime necesario para garantizar el buen orden y funcionamiento del Consejo del Mercado, atendiendo a los que figuren debidamente inscritos en el Censo.
En todo caso podrá proponerse la unificación de varias actividades o ramos, cuando el buen orden y funcionamiento del Consejo del Mercado así lo exija.
5. El Consejo del Mercado en aras de la buena armonía en su funcionamiento y , en méritos a su naturaleza de *órgano consultivo y*



de colaboración, podrá *vetar* la designación de alguna o algunas personas, cuando en razón de pruebas de cargo incontrovertibles o antecedentes indubitables e inequívocos pudiera originar situaciones de conflicto interno, salvo que se trate de un representante del grupo político correspondiente.

Artículo 5^a.-

1. Los representantes de las actividades o ramos gremiales explicitados en el apartado 2 del artículo 3^a, desempeñarán sus funciones en el Consejo del Mercado durante el plazo de dos años.
2. No obstante, podrán perder la condición de representante, por las siguiente causas:
 - a) Por renuncia que deberá hacerse efectiva por escrito deducido ante la oficina de la Administración del Mercado.
 - b) Por ser vetada la designación, en caso de que concurran en el representante designado las circunstancias especificadas en el apartado 5 del artículo 4^o dos años.
 - c) Por pérdida sobrevenida de la condición de titular del puesto de trabajo, o la de mandatario o representante legítimo de aquél.

En tales supuestos, la representación de la actividad o ramo, pasaría a ser desempeñada por el suplente del anterior que haya obtenido mayor número de votos en la correspondiente elección.

TITULO III

(Funciones y Régimen de Sesiones)

Artículo 6^o.-

1. El Consejo del Mercado tiene como función esencial la de asesoramiento no vinculante a la autoridad municipal competente. Asimismo, el Consejo del Mercado podrá formular propuestas en materia de orden interno al Concejal Delegado del Servicio.

En ningún caso, los informes o propuestas tendrán carácter vinculante para las actuaciones del Concejal Delegado de Mercado.

2. El Consejo de Mercado emitirá informe preceptivo y no vinculante en las siguientes materias:

- a) *Variación de actividad Comercial.* La actividad Comercial o el servicio determinado para cada local o puesto, no podrá ser variado sin la debida autorización municipal, siendo competente para resolver, en todo caso, la Junta de Gobierno Local, oído el parecer del Consejo del Mercado.
- b) *Servicios complementarios del Mercado.* Se podrá desarrollar como servicios complementarios del Mercado, las actividades que en cada caso determine la Corporación y que sean distintas de las enunciadas en el apartado 2 del Artículo 3 del presente Estatuto, oído al parecer del Consejo del Mercado y de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- c) *Horario.* El horario de apertura y cierre del Mercado Municipal será el que fije la Alcaldía, oído el parecer del Consejo del Mercado y de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- d) *En aquellos otras materias,* cuando así lo requiera el Concejal Delegado de Mercado.

Artículo 7º.-

1. Las sesiones del Consejo de Mercado pueden ser:
 - a) Ordinarias
 - b) Extraordinarias
2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, y deberán celebrarse por lo menos una vez al trimestre.
3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Concejal Delegado del Mercado con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de los restantes miembros del Consejo.
4. Para la válida constitución de las sesiones del Consejo del Mercado, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de los miembros, en primera convocatoria, en segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de un mínimo de tus miembros, una hora después.
5. Los informes del Consejo de Mercado se aprobarán por mayoría simple, en caso de empate éste se decidirá con el voto de calidad del Presidente del Consejo.
6. Los miembros del Consejo del Mercado podrán delegar el ejercicio de sus atribuciones, requiriéndose para la eficacia de la delegación, la aceptación por parte del delegado.
7. En todo lo no previsto en el Estatuto, se estará al régimen de sesiones establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



diciembre, de Modernización del Gobierno Local, y al futuro Estatuto Orgánico Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente Estatuto”.

SEGUNDO.- Someter el mencionado Estatuto a información pública durante el plazo de UN MES.”

Y para que así conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, haciendo la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la citada acta, se expide la presente en San Cristóbal de La Laguna, a quince de diciembre de dos mil ocho.

